



Veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0941
RADICADO N° 2023-00395-00

En la demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por MARÍA LIBIA MUÑOZ MEDINA contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., en atención a la falta de competencia declarada por el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, procede el Despacho a asumir su conocimiento.

CONSIDERACIONES

El Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, mediante proveído del 02 de noviembre de 2023, declaró la falta de competencia atendiendo a lo preceptuado en el artículo 11 del CPTSS, teniendo en cuenta que la reclamación administrativa se efectuó en el Municipio de Itagüí, y en consecuencia, decidió remitir la demanda a esta municipalidad.

En efecto, de lo relatado en la demanda se constata que es esta dependencia judicial la competente para conocer del asunto controvertido, por lo que se asumirá su conocimiento.

Así, revisada la demanda formulada, se encuentra que cumple los requisitos previstos en el artículo 25 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con la ley 2213 de 2022, por lo que se procederá con su admisión.

Igualmente se ordenará la notificación a la parte demandada de este auto y el traslado legal de la demanda, conforme a lo dispuesto en los artículos 41 lit. A, num. 1°, 72 del C. P. del T. y de la S. S. y 8° de la ley 2223 de 2022. Notificación que se surtirá preferentemente por medios electrónicos.

Se requerirá a la parte demandada para que adjunte al descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder en relación con el objeto de la controversia; y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° de la ley 2213 de 2022,

cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se allega al despacho.

Se reconocerá personería para representar los intereses del demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido, al abogado titulado MARCO ANDRÉ PINILLA RINCÓN, portador de la T. P. No. 256.242 del C. S. de la J., por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C. G. del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, y del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ASUMIR EL CONOCIMIENTO de la demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por MARÍA LIBIA MUÑOZ MEDINA contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por MARÍA LIBIA MUÑOZ MEDINA contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.

TERCERO: ORDENAR LA NOTIFICACIÓN a la parte demandada de este auto y el traslado legal de la demanda, conforme a lo dispuesto en los artículos 41 lit. A, num. 1º, 72 del C. P. del T. y de la S. S. y 8º de la Ley 2213 del 2022. Notificación que se surtirá preferentemente por medios electrónicos.

TERCERO: REQUERIR a la demandada, para que APORTE al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3º de la Ley 2213 del 2022, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenta en el despacho.

CUARTO: RECONOCER personería para representar los intereses de la demandante, al abogado titulado MARCO ANDRÉ PINILLA RINCÓN, portador de la T. P. No. 256.242 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 191 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 28 de noviembre de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eaaa763476bbbe4fc6380457bb324a032bc500db59c5506478b1f399da22daa**

Documento generado en 27/11/2023 11:40:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>